REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2022-00459-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

LUIS CARLOS ZARATE TORRES

Demandados:

JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte demandante el doctor, JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 25 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia., en igual sentido el demandante solicita reconocer como nuevo apoderada judicial a la Doctora, KELLY JOHANNA NÚÑEZ BARÓN identificado con CC. 1.062806261 y tarjeta profesional número 398730 del C.S.J., a lo cual esta agencia judicial accederá a reconocerla como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, conforme a lo estatuido en el Art 76 C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia del poder presentada por la Doctor **JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ**, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO- Reconocerle personería jurídica a la doctora, **KELLY JOHANNA NÚÑEZ BARÓN** identificado con CC. 1.062806261 y tarjeta profesional número 398730 del C.S.J, como apoderado del ejecutante para este negocio, en el término del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

H

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA

DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada e las partes por anotación en el ESTADO No

5/06/23 Hora 8:AM

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: LUIS CARLOS ZARATE

TORRES contra: JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA

RAD: 204004089001-2022-00459-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: LUIS CARLOS ZARATE TORRES contra: JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA con el fin de efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia que decreto medida cautelar, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la parte resolutiva se digitalizo erróneamente el número de identificación del demandado, toda vez que el número correcto es **1.064.106.238** y no es N° 1.064.108.650. Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el número de cedula del demandado en el auto decreto medida cautelar, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el número correcto es N° **1.064.106.238** y no como había quedado consignada en la citada providencia N° 1.064.108.650.

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el EXTADO Ne

Hora 8.A.M

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria